Expediente Sancionador: 0000/2011 (Liquidación: 0.000.000)
Núm. Registro de entrada: 000.000/2012
Núm. Reclamación económico-administrativa: 000/2012

Málaga, a 00 de ..... de 2013

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **Dª. ....**, con D.N.I.: 00.000.000-F y domicilio, a efecto de notificaciones, en calle ...., 0, de Málaga, reclamación interpuesta contra la resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición presentado frente a la multa impuesta en el expediente sancionador 0000/2011 (liquidación núm.: 0.000.000), se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la presente reclamación la resolución del recurso de reposición presentado frente al expediente sancionador y liquidación citados en el encabezamiento de esta resolución.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta el día 00 de junio de 2012, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente este Jurado Tributario para conocer de esta reclamación económico-administrativa, habiéndose interpuesto en plazo, y tramitada según el procedimiento abreviado dada su cuantía

SEGUNDO.- La reclamante solicita el archivo o sobreseimiento del expediente sancionador alegando en su escrito que la resolución del recurso de reposición se notificó transcurridos más de seis meses desde su presentación, por lo que entiende de aplicación “la excepción de caducidad” con ese efecto que solicita.

Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico-administrativa, con fecha 0 de ..... de 2011 se notificó a la interesada el acuerdo de inicio de expediente sancionador por la infracción tributaria consistente en no haber ingresado la deuda resultante de la autoliquidación de la Tasa por recogida de

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Basura de Actividades Económicas, firmando el acuse de recibo D. ...., en su condición de hijo de la interesada.

En el plazo concedido al efecto la interesada no formuló alegaciones, por lo que el 00 de ..... de 2011 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria puso fin al procedimiento sancionador con la imposición de una sanción por importe de 000,00 euros, en aplicación del artículo 191.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, resolución que fue notificada a la interesada el día 00 de ..... de 2011.

Recurrida la sanción en reposición, el recurso fue desestimado mediante resolución de la misma Gerencia de fecha 00 de ..... de 2012, siendo notificada a la reclamante el 00 de ..... siguiente.

A este respecto dispone el artículo 211.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que:

"El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo."

Y añade el apartado 4 del mismo precepto lo siguiente:

"El vencimiento del plazo establecido en el apartado 2 de este artículo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.
La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador."

Fijado el precepto de aplicación, es necesario subsumir en él los hechos que pone de manifiesto el expediente sancionador y resulta que, iniciado dicho expediente el día 0 de ..... de 2011 con la notificación del acuerdo de inicio, cuando el día 00 de ..... siguiente se notifica a la interesada la resolución por la que se le impone la sanción no han transcurrido los seis meses de máxima duración prevista en el artículo anteriormente citado, motivo por el que no puede tenerse por producida la caducidad alegada.

Téngase en cuenta que como dice tal precepto, el expediente sancionador termina con la resolución que pone fin al expediente sancionador, es decir, con la sanción misma, siendo un procedimiento distinto el que se abre con el recurso de reposición, que se interpone contra un acto administrativo sancionador definitivo, precisamente por terminar el procedimiento sancionador, y siendo los únicos efectos derivados del incumplimiento del plazo máximo para notificar la resolución del recurso de reposición los previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 225 de la Ley General Tributaria, entre los que, como no podría ser de otra manera, no se encuentra la caducidad del procedimiento.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Es por ello que esta alegación no puede prosperar.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por Dª. ...., por ser conformes a derecho los actos administrativos impugnados.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Antonio Felipe Morente Cebrián

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu